



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, **08/02/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500104971**



20175500104971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSCARGA LOGISTICA IHB S.A.S.
CARRERA 85H No. 25C - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1760** de **27/01/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1760 DEL 27 ENERO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S, identificado con NIT 900470121 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

El 24 de julio de 2014 se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. 228716 al vehículo de placa AJD-588, que transportaba carga para la empresa

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S, identificado con NIT 900470121 - 3.**

TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S, identificada con NIT 900470121 - 3, por transgredir presuntamente el código de infracción 585, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante resolución 19213 del 07 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º el código de infracción 585 en concordancia con el código de infracción 569 (...) Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)

Dicho acto administrativo fue notificado Personalemnte el 15 de junio de 2016, Una vez, Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada presentó escrito de descargos mediante radicación No. 2016-560-045591-2.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 228716 del 24 de julio de 2014.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

El representante legal de la empresa **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, el señor **JHON EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mediante escrito de descargos manifiesta:

(...)LA INFRACCIÓN 569 APLICA PARA EMPRESA TRANSPORTADORAS NO PARA EL PROPIETARIO (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente éste Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 228716 de 24 de julio de 2014.

Para ésta delegada es pertinente aclarar al investigado, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, identificado con NIT 900470121 - 3.

Para ello, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 19213 de 07 de junio de 2016, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S, identificada con NIT. 900470121 - 3, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º el por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º el código de infracción 569 (...) Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)

Decisión, de la cual una vez puesta en conocimiento de la investigada y dentro del término de ley, por medio de su Representante Legal, la empresa investigada presentó los respectivos descargos.

Para el caso en concreto existe una regulación especial sobre la materia, lo que desplaza la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y da aplicación a esta norma y sus procedimientos. Se encuentra en la ley 336 de 1996 en su artículo.50:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;*
- b) *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- c) *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

Igualmente el Decreto 3366 de 2003, específicamente en el artículo 51:

Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

(...) 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

De lo anterior se deduce que el procedimiento aplicable es la ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, dicho procedimiento ha sido respetado por este Despacho,

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, identificado con NIT 900470121 - 3.

teniendo en cuenta que el investigado fue debidamente notificado y presentó los descargos en el tiempo establecido.

Después de establecer el régimen con que se procederá a fallar el caso objeto de estudio se procede a atender cada uno de los descargos formulados por la investigada en el mismo orden que fueron presentados y despachando la totalidad de los descargos formulados, sobre los cuales este Despacho entrara a pronunciarse a continuación.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, este Despacho procede a aclarar, que el IUIT que es el fundamento de esta investigación, es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. (...)

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

(...)Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas"

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, ya que en primer lugar el agente de policía que levanto el Informe de Infracción lo hizo en ejercicio de sus facultades como funcionario público específicamente la consagrada en el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, en el que se indica: "Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente" y en segundo lugar la resolución por la cual se abre investigación administrativa cumplió con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo anterior y en el caso que nos ocupa, es claro que del mismo se desprende datos tales como señala el IUIT: la empresa transportadora, código de infracción, y las observaciones, principalmente, circunstancias en contra de la empresa investigada y que de acuerdo con el artículo el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que

RESOLUCIÓN No. 1760 27 ENE 2017

DEL

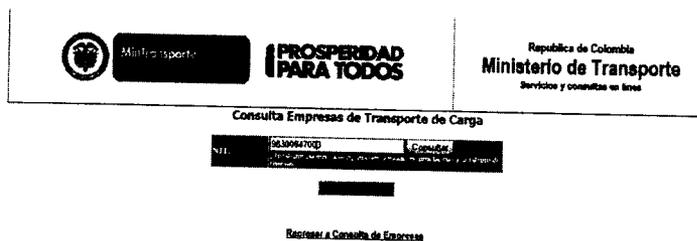
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, identificado con NIT 900470121 - 3.

consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Este precepto permite la movilidad de la carga que en circunstancias concretas, en las cuales se pueda esclarecer cada hecho, es decir, a quien esté en condiciones más favorables para hacerlo, por lo tanto si dicha empresa desea desvirtuar esta presunción debe presentar el material probatorio conducente para contradecir de manera activa dicha hipótesis.

Para dar continuidad a lo anteriormente señalado, en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 228716, se encuentra la siguiente información: el 24 de julio de 2014, se registró una infracción al código de infracción 569 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2013, vehículo de placa AJD-588, en la casilla 11 se relaciona a la TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S, así mismo en la casilla 16.

Lo que le permite inferir a este Despacho la configuración del supuesto de hecho materia de investigación en la acción aquí adelantada y así las cosas permite evidencia el estar inmersos en una casual violatoria de las condiciones mínimas de seguridad respecto del funcionamiento del vehículo para la prestación del servicio público de carga.

Sin embargo; una vez procedió el Despacho a verificar la legitimidad en la causa por activa con la que cuenta está Delegada para dar inicio a la investigación del caso que nos ocupa; mediante la consulta en el sistema de información del Ministerio de Transporte con el fin de determinar la calidad de habilidad de la empresa TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S quien se identifica con el NIT. 830064700 - 3, pudo establecer la misma lo siguiente:



El cual arrojó los siguientes datos frente a la consulta realizada por el este Despacho:

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, identificado con NIT 900470121 - 3.

U. web.mitransporte.gov.co/consultas/empresas/LOGISTICA_IHB_S_A_S

 Ministerio de TRANSPORTE	PROSPERIDAD PARA TODOS	República de Colombia Ministerio de Transporte <small>Servicios y consultas en línea</small>
---	--	---

DATOS EMPRESA

Se le ha reconocido una empresa con el NIT Dígito. Por favor verifique su información y retorne

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN	ESTADO	ENTRADA
<small> Ningún registro devuelto. No cancelado. No habilitado. </small>			

Lo que le permite a este Despacho evidenciar que si bien es cierto la empresa aquí citada realizó una contravención de las normas de transporte y por ende se evidenciar una alteración de la órbita jurídica con la conducta desplegada por la aquí investigada que merecería en primera medida la imposición de una sanción en cabeza de la aquí citada; de otro lado no es menos cierto que la misma no cuenta con un habilitación por parte del Ministerio de Transporte y como consecuencia de ello no le es dable a esta Despacho atribuirle alguna sanción a la aquí investigada, teniendo en cuenta que está Delegada carece de facultad para realizarlo.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de la responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S** identificada con NIT. 900470121 - 3, de los cargos endilgados mediante la resolución 19213 de 07 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación iniciada contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S** identificada con NIT. 900470121 - 3, de los cargos endilgados mediante la resolución 19213 de 07 de junio de 2016 con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 228716 de 24 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S**, identificada con NIT. 900470121 - 3, en su domicilio principal en la Ciudad **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ** en la **CR 85 H NO. 25 C 20** o en su defecto, por edicto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

1760 27 ENE 2017

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 19213 de 07 de junio de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S, identificado con NIT 900470121 - 3.

forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

1760 27 ENE 2017

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Revisó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyecto: Fredy José Blanco Portillo

C:\Proyección de fallos\Documentos\Modelo Cod. 569 sin Descargos directo.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSCARGA LOGISTICA IHB S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002149521
Identificación	NIT 900470121 - 3
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20111011
Fecha de Vigencia	99991231
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Acciones	100000000.00
Utilidad/Pérdida Neta	7000000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Añadido	No

Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 85 H NO. 25 C 20
Teléfono Comercial	6965061
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 85 H NO. 25 C 20
Teléfono Fiscal	2633250
Correo Electrónico	judih.hernandezh@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos : ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión 1013615522



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500082701



Bogotá, 27/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSCARGA LOGISTICA IHB S.A.S.
CARRERA 85H No. 25C - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1760 de 27/01/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

